

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

EXP. N°500-378-2018.

DECRETO N°

6354

-HF-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

26 MAR. 2018

VISTO:

Las Leyes N° 4.307, N° 6.046 y;

CONSIDERANDO:

Que, las Leyes N° 4.307 y N° 6.046 autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial;

Que, es criterio de éste Ejecutivo Provincial disponer una nueva medida de política salarial a partir del mes de marzo del corriente año, teniendo en cuenta para ello la posibilidad financiera de la provincia y las previsiones presupuestarias en la ley vigente;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 137 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Dispónese, a partir del 1° de marzo de 2018, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, las siguientes medidas a favor del personal de la Administración Pública Provincial centralizada comprendido en el Escalafón General Ley N° 3.161, personal del ex I.P.P.S., profesionales comprendidos en las Leyes N° 4.413 y N° 4.135, personal de organismos descentralizados y autárquicos, personal del Tribunal de Cuentas, de los Poderes Legislativo y Judicial:

- a) Un incremento del CINCO POR CIENTO (5%) de carácter Remunerativo Bonificable, que se calcula considerando los conceptos remunerativos bonificables.
- b) Un incremento del CINCO POR CIENTO (5%) sobre:
 - b.1. El Adicional Remunerativo Bonificable previsto en el Decreto-Acuerdo N° 6362-H-06.
 - b.2. El Adicional Remunerativo No Bonificable.
 - b.3. El Adicional creado por Decreto-Acuerdo N° 4371-H-09.

" Año del Centenario de la Reforma Universitaria "

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
CORRESPONDE A DECRETO N° 6354 -HF-

b.4. El Suplemento otorgado por Ley N° 4.795.

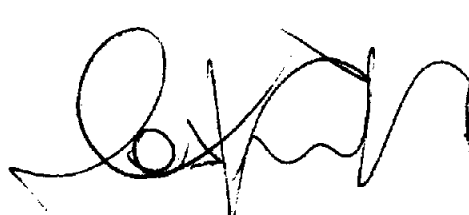
ARTICULO 2°: Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente Decreto.

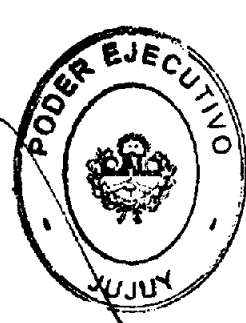
ARTICULO 3°: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

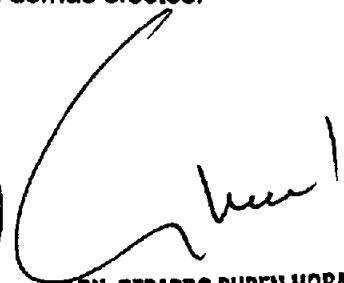
ARTICULO 4°: La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

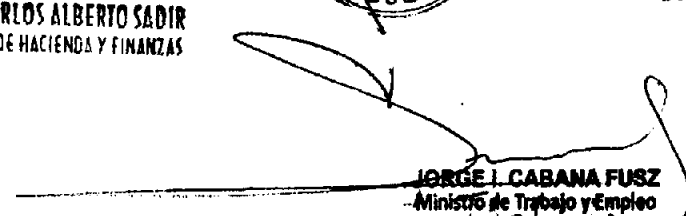
ARTICULO 5°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Trabajo y Empleo.

ARTICULO 6°: Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión.- Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Trabajo y Empleo, y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.


C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS


PODER EJECUTIVO
JUJUY


C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR


JORGE I. CABANA FUSZ
Ministro de Trabajo y Empleo
Gov. de la Pcia. de Jujuy